

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72994

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-143188

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42256 del 18 de julio de 2013, esta Superintendencia resolvió rechazar una división de solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de agosto de 2013 con el No. 13-143188-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad DOW AGROSCIENCES LLC interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que “se ha proferido en este asunto una decisión que no ha tenido en cuenta los presupuestos fácticos y jurídicos que se pusieron a consideración de este Despacho en el expediente de la referencia... se ha proferido una decisión abiertamente ilegal, y por ende viciada de nulidad, en la medida que se ha violado el debido proceso a mi representada impidiendo que pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, esto es, a presentar argumentos en favor de la patentabilidad de la solicitud divisional que verdaderamente dio origen al expediente de la referencia.”

Señala la recurrente que su representada “presentó solicitud de patente para la invención denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONTROLAR PATÓGENOS DE HONGOS la cual dio origen al expediente No. 11-147736.”

Agrega que como consecuencia del examen de fondo de la solicitud referida su representada “presentó solicitud divisional con 17 reivindicaciones, la cual dio origen al expediente No. 13-143188... Sin embargo, tal y como podrá corroborar este Despacho, a pesar de haberse proferido una decisión en el expediente antes mencionado, esto es el No. 13-143188, no se resolvió realmente la solicitud divisional que dio origen al mismo, ... sino que profirió una decisión en relación con otra solicitud (MÉTODO PARA PRODUCIR UNA COMPOSICIÓN PESTICIDA GRANULAR EN DONDE UN PESTICIDA MOJABLE O HIDROSOLUBLE EN FORMA DE UN POLVO SE PUEDE PROCESAR EN UNA COMPOSICIÓN PESTICIDA GRANULAR Y COMPOSICIONES DE LAS MISMAS), presentada por una sociedad diferente a mi representada (NIPPON SODA CO.), que no fue objeto del presente trámite.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72994

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-143188

Concluye anotando la recurrente que “Los anteriores hechos hacen evidente que la solicitud divisional de mi representada, que se tramita en el expediente No. 13-143188 no haya sido efectivamente decidida... es evidente que a mi representada no le es posible ejercer su derecho de defensa en este asunto,... toda vez que la materia que ha sometido a consideración del Despacho en el expediente de la referencia, esto es la solicitud divisional de la invención denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONTROLAR PATÓGENOS DE HONGOS cuya solicitud parental se tramitó en el expediente No. 11-147736, no fue efectivamente decidida por la Resolución No. 42256 del 18 de julio de 2012.”

Por lo anterior pide revocar la decisión impugnada y “se proceda a dictar una providencia que resuelva sobre la solicitud divisional presentada por mi representada.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Considera la recurrente que en este caso se ha proferido “una decisión que no ha tenido en cuenta los presupuestos fácticos y jurídicos que se pusieron a consideración de este Despacho en el expediente de la referencia...”, puesto que habiéndose presentado solicitud de patente para la invención denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONTROLAR PATÓGENOS DE HONGOS la cual se tramitó en el expediente No. 11-147736, que dio origen al expediente No. 13-143188 (divisional), se expidió una resolución de rechazo de divisional que no resolvió realmente ésta dado que se refiere a una solicitud diferente presentada por una sociedad diferente a su representada (NIPPON SODA CO.), que no fue objeto del presente trámite.

Al respecto resulta pertinente manifestar que revisado el expediente en cuestión se encontró que, efectivamente, al expedirse la Resolución No. 42256 no se contempló la real situación de lo actuado en el expediente 13-143188 (divisional) y su solicitud inicial (11-147736), pues el contenido de tal providencia trata de un asunto completamente distinto al que motivó dicho trámite administrativo.

En efecto, aunque la resolución en cuestión hace referencia al expediente No. 13-143188, la situación fáctica y de derecho que se plantea es completamente ajena a tal expediente.

Por lo anterior, resulta del caso revocar en su totalidad la mencionada resolución.

Con relación a la solicitud divisional radicada bajo número 13-143188, relacionada con la solicitud inicial 11-147736 esta será objeto examen en cuanto a su procedibilidad en los términos del artículo 36 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72994

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-143188

En virtud de lo expuesto, considera esta Oficina que hay lugar a revocar la decisión impugnada; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Revocar en todas sus partes la Resolución No. 42256 del 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el examen de la solicitud divisional No. 13-143188, relacionada con la solicitud inicial 11-147736, y determinar la procedencia de su trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante DOW AGROSCIENCES LLC entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez